REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **62** **Fecha:** 08/06/2017 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 001 **2009 00022**	Acciones Populares	FENADECU	ELECTRICARIBE-MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y OTROS	Auto Interlocutorio POR COMPENSACIÓN DE LOS PROCESOS QUE SE AVOCAN POR IMPEDIMENTO, SE ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO, PARA SU CONOCIMIENTO.	05/06/2017	
20001 33 33 001 **2012 00056**	Acción de Reparación Directa	MEHBOL PARRA MURIENTE	HOSPITAL HELI MORENO BLANCO DE PAILITAS	Auto Interlocutorio POR COMPENSACIÓN DE LOS PROCESOS QUE SE AVOCAN POR IMPEDIMENTO, SE ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO, PARA SU CONOCIMIENTO.	05/06/2017	
20001 33 33 001 **2012 00127**	Acción de Reparación Directa	ALIRIO CONTRERAS PAHUANA	HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VIÑAFAÑE	Auto que Aprueba Costas APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	05/06/2017	
20001 33 33 001 **2012 00322**	Ejecutivo	NEDER JOSE - CUELLO FRAGO/O	HOSPITAL OLAYA HERRERA DE GAMARRA	Auto Interlocutorio POR COMPENSACIÓN DE LOS PROCESOS QUE SE AVOCAN POR IMPEDIMENTO, SE ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO, PARA SU CONOCIMIENTO.	05/06/2017	
20001 33 33 001 **2013 00142**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA ELENA RAMIREZ MOLINA	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS	Auto Interlocutorio POR COMPENSACIÓN DE LOS PROCESOS QUE SE AVOCAN POR IMPEDIMENTO, SE ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO, PARA SU CONOCIMIENTO.	05/06/2017	
20001 33 33 001 **2013 00143**	Ejecutivo	JOSE GUILLERMO - CASTRO GAMEZ	MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA	Auto Interlocutorio POR COMPENSACION DE LOS PROCESOS QUE SE AVOCAN POR IMPEDIMENTO, SE ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO, PARA SU CONOCIMIENTO.	05/06/2017	
20001 33 33 001 **2014 00190**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LEDYS ESTHER CARDENAS VEGA	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AVOCA CONOCIMIENTO Y RETTERA EL DIA 28 DE JUNIO DE 2017 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA PRUEBAS	05/06/2017	
20001 33 33 001 **2014 00194**	Acción de Reparación Directa	WILFREZARATE GAMBOA	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto Interlocutorio POR COMPENSACIÓN DE LOS PROCESOS QUE SE AVOCAN POR IMPEDIMENTO, SE ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO, PARA SU CONOCIMIENTO.	05/06/2017	
20001 33 33 001 **2014 00243**	Acción de Reparación Directa	ELIANA QUIÑONEZ CARDO/O	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto Interlocutorio POR COMPENSACIÓN DE LOS PROCESOS QUE SE AVOCAN POR IMPEDIMENTO, SE ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO, PARA SU CONOCIMIENTO	05/06/2017	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 **2014 00266**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS FELIPE PAEZ PAEZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto que Aprueba Costas APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	05/06/2017	
20001 33 33 001 **2014 00282**	Acción de Reparación Directa	JAVIER DE JESUS FERNANDEZ DAZA	TRANSPORTES Y SERVICIOS INTEGRALES VALENZUELA S.A.S.	Auto Interlocutorio POR COMPENSACION DE LOS PROCESOS QUE SE AVOCAN POR IMPEDIMENTO, SE ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO, PARA SU CONOCIMIENTO.	05/06/2017	
20001 33 33 001 **2014 00319**	Acción de Nulidad	ALBERTO - PIMIENTA COTES	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto Interlocutorio POR COMPENSACION DE LOS PROCESOS QUE SE AVOCAN POR IMPEDIMENTO, SE ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO, PARA SU CONOCIMIENTO.	05/06/2017	
20001 33 33 001 **2014 00376**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SOMAYA - MARTINEZ HINOJOSA	HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA	Auto Interlocutorio POR COMPENSACIÓN DE LOS PROCESOS QUE SE AVOCAN POR IMPEDIMENTO, SE ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO, PARA SU CONOCIMIENTO.	05/06/2017	
20001 33 33 001 **2014 00392**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDITH MARIA GUERRA GUTIERREZ	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN	Auto Interlocutorio POR COMPENSACIÓN DE LOS PROCESOS QUE SE AVOCAN POR IMPEDIMENTO, SE ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO, PARA SU CONOCIMIENTO.	05/06/2017	
20001 33 33 001 **2014 00402**	Ejecutivo	JAIRO OSORIO CARDONA	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Tramite REITERA MEDIDA CAUTELAR	05/06/2017	
20001 33 33 001 **2014 00460**	Acción de Repetición	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	MARIA MAGDALENA ARGOTE BAYONA	Auto Interlocutorio POR COMPENSACIÓN DE LOS PROCESOS QUE SE AVOCAN POR IMPEDIMENTO, SE ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO, PARA SU CONOCIMIENTO.	05/06/2017	
20001 33 33 001 **2014 00483**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUAN BAUTISTA FUENTES GUTIERREZ	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL	Auto Interlocutorio POR COMPENSACIÓN DE LOS PROCESOS QUE SE AVOCAN POR IMPEDIMENTO, SE ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO, PARA SU CONOCIMIENTO.	05/06/2017	
20001 33 33 001 **2015 00087**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LAUDITH MARIA - ARIAS PACHECO	MINISTERIO DE EDUCACION-MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto que Aprueba Costas APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	05/06/2017	
20001 33 33 001 **2015 00170**	Acción de Reparacion Directa	FERNANDO EMILIO MASS DURAN	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto Interlocutorio POR COMPENSACIÓN DE LOS PROCESOS QUE SE AVOCAN POR IMPEDIMENTO, SE ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO, PARA SU CONOCIMIENTO.	05/06/2017	

ESTADO No. **62** **Fecha:** 08/06/2017 **Página:** 3

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 **2015 00251**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LILIBETH ARAUJO MARTINEZ	MINISTERIO DE EDUCACION-MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto Interlocutorio ORDEN NOTIFICAR A LA TERCERA CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CGP Y NIEGA SOLICITUD DE OFICIAR	05/06/2017	
20001 33 33 001 **2015 00314**	Acción de Reparacion Directa	ETELMIRA IBAÑEZ BECERRA	CLINICA MEDICOS S.A -DEPARTAMENTO DEL CESAR- ASMET SALUD ESS	Auto Interlocutorio POR COMPENSACIÓN DE LOS PROCESOS QUE SE AVOCAN POR IMPEDIMENTO, SE ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO, PARA SU CONOCIMIENTO.	05/06/2017	
20001 33 33 001 **2015 00315**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ABEL MACHADO RIOS	MUNICIPIO DE ASTREA	Auto Interlocutorio POR COMPENSACION DE LOS PROCESOS QUE SE AVOCAN POR IMPEDIMENTO, SE ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO, PARA SU CONOCIMIENTO.	05/06/2017	
20001 33 33 001 **2015 00497**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LAZARO - FAREDO FRAGOZO	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	Auto Interlocutorio POR COMPENSACION DE LOS PROCESOS QUE SE AVOCAN POR IMPEDIMENTO, SE ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO, PARA SU CONOCIMIENTO.	05/06/2017	
20001 33 33 001 **2015 00514**	Acción de Reparacion Directa	JHONNY ALBERTO ALVAREZ LORA	INPEC	Auto Interlocutorio POR COMPENSACIÓN DE LOS PROCESOS QUE SE AVOCAN POR IMPEDIMENTO, SE ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO, PARA SU CONOCIMIENTO.	05/06/2017	
20001 33 33 001 **2015 00529**	Ejecutivo	JUAN MANUEL OSPINO FRAGOZO	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto Interlocutorio POR COMPENSACIÓN DE LOS PROCESOS QUE SE AVOCAN POR IMPEDIMENTO, SE ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO, PARA SU CONOCIMIENTO.	05/06/2017	
20001 33 33 001 **2015 00531**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALVARO ENRIQUE MARTINEZ MOSCOTE	MUNICIPIO DE PAILITAS	Auto Interlocutorio POR COMPENSACIÓN DE LOS PROCESOS QUE SE AVOCAN POR IMPEDIMENTO, SE ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO, PARA SU CONOCIMIENTO.	05/06/2017	
20001 33 33 001 **2016 00260**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUVIET CECILIA GARCIA HINOJOSA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 3:00 P.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	05/06/2017	
20001 33 33 001 **2016 00274**	Accion Contractual	LAUDELINA MARIA MONTAÑO DE DUCAN	SOCIEDA FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO - FIDUAGRARIA-	Auto Interlocutorio NIEGA SOLICITUD DE ILEGALIDAD	05/06/2017	
20001 33 33 001 **2016 00276**	Ejecutivo	FABIO HERNAN APONTE PINSO	COLPENSIONES	Auto Aprueba Liquidación del Crédito APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO	05/06/2017	

ESTADO No. **62** **Fecha:** 08/06/2017 **Página:** 4

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 **2016 00288**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AURA STELLA CASTAÑO BELEÑO	UGPP	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 22 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	05/06/2017	
20001 33 33 001 **2016 00348**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ASOCIACION DE PROFESIONALES TECNICOS Y COMPLEMENTO ASOPROTECCO	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	05/06/2017	
20001 33 33 001 **2017 00096**	Conciliación	INVERSIONES GNECCOS S.A.S	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ Y OTROS	Auto Interlocutorio POR COMPENSACIÓN DE LOS PROCESOS QUE SE AVOCAN POR IMPEDIMENTO, SE ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO, PARA SU CONOCIMIENTO.	05/06/2017	
20001 33 33 001 **2017 00141**	Conciliación	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	SANTA HELENA DEL VALLE IPS S.A.S	Auto Interlocutorio POR COMPENSACIÓN DE LOS PROCESOS QUE SE AVOCAN POR IMPEDIMENTO, SE ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO, PARA SU CONOCIMIENTO.	05/06/2017	
20001 33 33 001 **2017 00154**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SARA LEONOR BARON LARRAZABAL	LA NACION - MINEDUCACION - F.N.P.S.M - MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	05/06/2017	
20001 33 33 001 **2017 00158**	Conciliación	DARSALUD AT	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto Imprueba Conciliación Prejudicial IMPRUEBA CONCILIACION PREJUDICIAL	05/06/2017	
20001 33 33 001 **2017 00183**	Acción de Reparación Directa	ELVIS ENRIQUE GONZALEZ MARTINEZ	HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA - CLINICA LAURA DANIELA	Auto Interlocutorio POR COMPENSACIÓN DE LOS PROCESOS QUE SE AVOCAN POR IMPEDIMENTO, SE ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO, PARA SU CONOCIMIENTO.	05/06/2017	
20001 33 33 001 **2017 00184**	Acción de Reparación Directa	LUIS FERNEY CARDENAS DUARTE	LA NACION - MINDEFENSA - FUERZA AEREA COLOMBIANA	Auto Interlocutorio POR COMPENSACIÓN DE LOS PROCESOS QUE SE AVOCAN POR IMPEDIMENTO, SE ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO, PARA SU CONOCIMIENTO.	05/06/2017	
20001 33 33 001 **2017 00192**	Ejecutivo	ALVARO LENIN CAÑIZARES	NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competent DECLARA INCOMPETENCIA Y ORDENA REMITIR AL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	05/06/2017	
20001 33 33 001 **2017 00202**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RUBIRA GARCIA RODRIGUEZ	MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI	Auto Interlocutorio POR COMPENSACIÓN DE LOS PROCESOS QUE SE AVOCAN POR IMPEDIMENTO, SE ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO, PARA SU CONOCIMIENTO.	05/06/2017	

ESTADO No. **62** **Fecha:** 08/06/2017 **Página:** 5

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 08/06/2017 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dos (02) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Asunto : REPARACION DIRECTA
Actor : ALIRIO CONTRERAS PAHUANA Y OTROS
Contra : E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE AGUACHICA JOSE DAVID PADILLA VILLAFAÑE
Radicación : 20-001-33-33-001-2012-00127-00

Visto el informe secretarial que antecede y por ajustarse a la Ley, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, imparte aprobación a la liquidación de Costas realizada por Secretaría visible a folio 376 del cuaderno 02 de este expediente.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 8 Jun 17
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N.° 62

MARCELA ANDRADE VILLA

DKPB

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Valledupar, (02) de Junio del año dos mil diecisiete (2017)

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: LEDYS ESTHER CARDENAS VEGA
DEMANDADO: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ.
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2014-00-00190-00.

Avóquese el conocimiento del presente proceso y en consecuencia continúese con el trámite impartido por el Despacho.

Dicho esto, el Despacho reitera el día Veintiocho (28) de Junio de 2017, a las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia de Pruebas ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Representante del HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ E.S.E, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 8 Jun 17
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 62

MARCELA ANDRADE VILLA

DKPB

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dos (02) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor : LUIS FELIPE PAEZ PAEZ
Contra : NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación : 20-001-33-33-001-2014-00266-00

Visto el informe secretarial que antecede y por ajustarse a la Ley, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, imparte aprobación a la liquidación de Costas realizada por Secretaría visible a folio 215 del cuaderno principal de este expediente.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 8 Jun 17
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 67

MARCELA ANDRADE VILLA

DKPB

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cinco (05) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017).

REF:	EJECUTIVO
ACTOR:	JAIRO OSORIO CARDONA
DEMANDADO:	NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RADICADO:	20001-33-33-001-2014-00402-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante visible a folio 390 del expediente.

Para resolver se considera,

En atención a que la respuesta de los bancos que reposan en el plenario hacen referencia a las cuentas inembargables que posee la demandada en tales entidades y teniendo en cuenta que la entidad llamada para determinar el origen de los recursos depositados en las cuentas objeto de la medida cautelar, no es la misma entidad bancaria, indicando que quién conoce el origen de los recursos es el propietario de la cuenta o la persona natural o jurídica que deposita en ella los recursos provenientes de algún negocio jurídico; sino la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y que las acreencias laborales perseguidas a través de la sentencia objeto del presente proceso ejecutivo se encuentran dentro de las excepciones del principio de inembargabilidad; el cual, vale decir, NO ES ABSOLUTO y debe guardar el respeto a los derechos reconocidos a terceros en las sentencias que contra ellos se profieran; se ordenará a Secretaría REITERAR a las entidades bancarias BANCO BBVA, DAVIVIENDA, AGRARIO, BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, COLPATRIA, AV-VILLAS, POPULAR, y BANCO CAJA SOCIAL para que den cumplimiento a la orden de embargo impartida por este Despacho mediante providencia de fecha Treinta (30) de Marzo de 2016.

Vale destacar lo dispuesto en por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-543/13, con respecto a las excepciones del principio de inembargabilidad de bienes públicos de la siguiente manera:

"Sobre este último punto, comenta, la Corte Constitucional ha sostenido con claridad que las normas que establecen la inembargabilidad de bienes públicos deben interpretarse en armonía con los principios constitucionales y derechos fundamentales de las personas, como la dignidad humana, la seguridad jurídica, la propiedad y el acceso a la administración de justicia. Sobre el punto, recuerda las excepciones al principio de inembargabilidad, así:

(...)

(ii) La segunda excepción está relacionada con la obligación del Estado de garantizar la seguridad jurídica, respetando y pagando lo establecido en las sentencias judiciales dentro de los términos previstos en cada caso concreto por el ordenamiento jurídico como también permitiendo la efectividad de las acciones ejecutivas promovidas en su contra. Esta excepción depende

principalmente de la posibilidad de decretar medidas cautelares de embargo de bienes públicos si previamente se ha intentado su cumplimiento dentro del término pactado para satisfacer la obligación sin obtener un resultado positivo.

Asimismo, se les advertirá a tales entidades sobre la obligación que tienen de atender y cumplir las órdenes impartidas por el juez y sobre los poderes disciplinarios de éstos para hacer cumplir tales órdenes, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43C.G.P, so pena de aplicarles las sanciones a las que haya lugar con base a lo dispuesto en el artículo 44 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: REITERAR a las entidades bancarias BANCO BBVA, DAVIVIENDA, AGRARIO, BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, COLPATRIA, AV-VILLAS, POPULAR, y BANCO CAJA SOCIAL para que den cumplimiento a la orden de embargo impartida por este Despacho mediante providencia de fecha Treinta (30) de Marzo de 2016.

SEGUNDO: Advertir tales entidades sobre la obligación que tienen de atender y cumplir las órdenes impartidas por el juez y sobre los poderes disciplinarios de éstos para hacer cumplir tales órdenes, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43C.G.P, so pena de aplicarles las sanciones a las que haya lugar con base a lo dispuesto en el artículo 44 ibídem.

AD

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA:_____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____ _____ MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dos (02) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor : LAUDITH MARIA ARIAS PACHECO
Contra : NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
Radicación : 20-001-33-33-001-2015-00087-00

Visto el informe secretarial que antecede y por ajustarse a la Ley, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, imparte aprobación a la liquidación de Costas realizada por Secretaría visible a folio 126 del cuaderno principal de este expediente.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 8 JUN 17
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 62

MARCELA ANDRADE VILLA

DKPB

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

Valledupar junio dos (02) de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**LILIBETH ARAUJO MARTÍNEZ**
DEMANDADOS:	**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
RADICACIÓN	**20001-3331-001-2015-00251-00**
ASUNTO:	**ORDENA NOTIFICAR CONFORME AL CGP**

Visto el informe secretarial que antecede atendiendo que el apoderado judicial de la demandante aportó la dirección de la demandada DONANCIANA HERNANDEZ PALACIOS, en cumplimiento del artículo 200 de la ley 1437 de 2011, se ordena a la parte demandante que proceda a realizar la notificación personal de la demandada antes mencionada, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Se niega la solicitud de oficiar a la Secretaría de Educación Municipal, como quiera que es deber del interesado hacer uso del derecho de petición, de conformidad con lo normado en el artículo 78 numeral 10 y 173 del C.G.P. aplicable en esta jurisdicción por integración normativa, dispuesto por el artículo 211 y 306 de la ley 1437 de 2011

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATRIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotacion en Estado
06 HOY 8 DE JUNIO DE 2017
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dos (02) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : LLUVIET CECILIA GARCIA HINOJOSA
DEMANDADO : MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.
RAD : 20001-33-33-001-2016-00260

Atendiendo la nota secretarial, El despacho señala el día veintinueve (29) de noviembre del año 2017, a las 03:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 8 JUN 17
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 62

MARCELA ANDRADE VILLA

CS

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dos (02) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017).

Asunto : ACCION CONTRACTUAL
Actora : LAUDELINA MONTAÑO DE DUNCAN
Demandado : PATRIMONIO AUTONOMO DE LOS SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO
Radicación : 20001-33-33-001-2016-00274-00

En atención a la nota secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante presento Petición de declaración de Ilegalidad del auto de fecha 06 de Febrero de 2017, bajo los siguientes planteamientos,

La peticionaria sostiene que de conformidad con el artículo 141 del CPACA, en el ejercicio del medio de control contractual se podrá pedir que se declare la existencia o nulidad de un contrato, considerando así que las pretensiones de la demanda de la referencia encajan dentro de esta norma, en apoyo además, de la expresión "otras declaraciones y condenas" contenida en la misma.

En el mismo sentido, señala que el Despacho pierde de vista el articulo 104 numeral 2 del CPACA, que ordena que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa conocerá lo relativo a los contratos cualquiera sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública; y por último, indica que en la escritura de hipoteca se verifica que el representante legal del Instituto de los Seguros Sociales actúa de conformidad con la condición del ISS como una empresa industrial y comercial de estado.

Así las cosas, concluye alegando que el mutuo como contrato principal, y la hipoteca como contrato accesorio, conforman un contrato estatal, lo cual es de competencia de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Para resolver se considera,

Mediante Auto de fecha Seis (06) de Febrero de 2017, este Despacho se declara incompetente para conocer del presente proceso, en virtud de que se evidencia que lo que se pretende es la prescripción de un contrato de mutuo con la extinción de una hipoteca e inscripción de una sentencia, los cuales son temas de carácter civil.

Para esta oportunidad, nos adentraremos más en explicar la esencia de las pretensiones de la demanda, así como la esencia de las normas invocadas para solicitar la ilegalidad del auto mencionado en precedencia.

Inicialmente, se tiene que la primera pretensión es la declaratoria de la prescripción y la extinción de la obligación entre las partes, convenida a través de un contrato de mutuo. Dicho contrato se encuentra explícitamente regulado por el artículo 2221 y ss. del Código Civil; la pretensión segunda, hace referencia a declarar extinta la hipoteca constituida entre las partes por prescripción, y la hipoteca está regulada por el articulo 2432 y ss. del Código Civil; y la tercera pretensión persigue la inscripción de la sentencia que se profiera en la matrícula inmobiliaria a través de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, lo cual a todas luces es de la naturaleza del Juez Civil ya que se deriva de la declaratoria de las pretensiones anteriores pertenecientes a la esencia de esa jurisdicción.

Ahora bien, en cuanto a las normas invocadas por la peticionaria, se aclara que, en cuanto al artículo 141 del CPACA, hace énfasis a controversias contractuales derivadas de un contrato del estado, en cuanto a los actos administrativos contractuales, y en el proceso de le referencia se debate un contrato de mutuo que requirió la constitución de una hipoteca, el cual es un tema de carácter meramente privado.

En cuanto al artículo 104 numeral 2 del CPACA, antes de enumerar cuales son los procesos del conocimiento de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, aclara que deben estar sujetos al derecho administrativo, y sea de resaltar que la esencia de este es regular la actividad del estado en favor de los ciudadanos, y lo que concierne en el particular de es naturaleza privada.

Así las cosas, no le queda otro camino al Despacho que ratificar la posición y Negar la Ilegalidad solicitada por la apoderada de la parte demandante contra el Auto de fecha Seis (06) de Febrero de 2017.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, **RESUELVE:**

Negar la solicitud de declaratoria de la Ilegalidad de Auto de fecha Seis (06) de Febrero de 2017, proferido por este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA: 8 JUN 10 2017
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 62

MARCELA ANDRADE VILLA

SB

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Valledupar, Cinco (05) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017).

ASUNTO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FABIO HERNAN APONTE PENSO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACION: 20001-33-33-001-2016-00276-00

Vista la Secretarial que antecede - teniendo en cuenta el informe sobre liquidación adicional del crédito presentada por el Profesional Universitario adscrito al H. Tribunal Administrativo del Cesar;- en donde manifiesta que la liquidación presentada por la apoderada judicial de la parte actora se ajusta a los parámetros contables establecidos; por ajustarse a la ley, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, **imparte aprobación** a la liquidación adicional del Crédito presentada por la apoderada judicial de la demandante visible a folios 68 - 70 del expediente.

En el mismo sentido por ajustarse a la ley, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, **imparte aprobación** a la actualización de la liquidación adicional del Crédito presentada por el Profesional Universitario adscrito al H. Tribunal Administrativo visible a folios 87 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA:_____
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____

_____
MARCELA ANDRADE VILLA

AD

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dos (02) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : AURA STELLA CASTAÑO BELEÑO
DEMANDADO : UGPP
RAD : 20001-33-33-001-2016-00288-00

Atendiendo la nota secretarial, El despacho señala el día veintidós (22) de noviembre del año 2017, a las 03:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 8 JUN 17
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 67

MARCELA ANDRADE VILLA

cs

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dos (02) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : ASOCIACION DE PROFESIONALES TECNICOS Y COMPLEMENTO ASOPROTECCO
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL CESAR
RAD : 20001-33-33-001-2016-00348

Atendiendo la nota secretarial, El despacho señala el día treinta (30) de noviembre del año 2017, a las 09:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial del DEPARTAMENTO DEL CESAR, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA *JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO* *JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL* *VALLEDUPAR – CESAR*
SECRETARIA
FECHA: 8 JUN 17 *La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°* 62 *MARCELA ANDRADE VILLA*

CS

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, seis (6) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Ref.: Nulidad y Restablecimiento del derecho
Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00154-00.
Actor: SARA LEONOR BARON LARRAZABAL
Demandado: NACION-MINEDUCACION -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por SARA LEONOR BARON LARRAZABAL, a través de apoderado, contra EL MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 200 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) a los representantes legales de las entidades demandadas.
2. .Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de la secretaría de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de diez (10) días, la suma de cien mil pesos ($100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Que las entidades demandadas alleguen con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconócesele personería para actuar en este proceso al doctor EDGARDO JOSE BARRIOS YEPES, como apoderado judicial de la actora, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 7 .

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATRIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotacion en Estado

062 HOY 8 DE JUNIO DE 2017

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (6) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Asunto: Conciliación prejudicial suscrita entre DARSALUD AT. y LA ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ ante el Procurador 75 Para Asuntos Administrativos.
Radicación: 20-001-33-31-001-2017-00158-00.

Procede el Despacho a decidir en relación con la audiencia de conciliación prejudicial de la referencia, realizada ante el Procurador Judicial 75 Para Asuntos Administrativos, de conformidad con los siguientes,

CONSIDERACIONES

Los artículos 70, 80 y 81 de la ley 446 de 1998, consagran la figura de la conciliación en materia contencioso administrativa prejudicial sobre conflictos de carácter particular y contenido económico que ante esta jurisdicción se ventilarían mediante las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo.

En uso de tal mecanismo DARSALUD AT. pretende que LA ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ le cancele la suma de $4.053.333, por concepto de la prestación del servicio de camilleros o traslado interno de pacientes en las distinta áreas de la ESE., entre el 20 y 23 de noviembre de 2016.

Realizada la audiencia de conciliación, se llegó al siguiente acuerdo: Se concilia por la anterior suma, es decir $4.053.333, es decir suma que corresponde a "las pretensiones de la parte convocante", pagaderos dentro de los tres (3) meses siguientes al auto que apruebe la presente conciliación.

En los casos en que es procedente la conciliación en materia contencioso administrativa, dado el patrimonio público que se puede comprometer, la ley establece las exigencias especiales que debe tener en cuenta el juez a la hora de decidir sobre su aprobación, dichos requisitos son:

a. La debida representación de las personas que concilian.
b. La capacidad o facultad que tengan los representantes o conciliadores para conciliar.
c. La disponibilidad de los derechos económicos enunciados por las partes.
d. Que no haya operado la caducidad de la acción.
e. Que lo reconocido patrimonialmente esté debidamente respaldado en la actuación.
f. Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público (artículos 73 y 81 de la Ley 446 de 1998).

A la solicitud no se allegaron la totalidad de los medios probatorios necesarios para aprobar la presente conciliación, en la medida que no se aportó el documento que demuestre la existencia y representación de la entidad convocante DARSALUD AT., lo mismo que el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal de parte de la entidad convocada ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

R E S U E L V E

Primero**:** **No** aprobar la conciliación prejudicial suscrita entre SU OPORTUNO SERVICIO S.O.S con EL DEPARTAMENTO DEL CESAR ante el Procurador 75 para Asuntos Administrativos, contenida en el Acta No.023/17 del 7 de Febrero de 2017.

Segundo: Ejecutoriado este auto, devuélvanse a la parte interesada los anexos de esta conciliación sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATRIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notifico el auto anterior por anotacion en Estado
062 8 DE JUNIO DE 2017
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO VALLEDUPAR
Valledupar, Seis (6) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Asunto: EJECUTIVO
Actor: ATILIO DE JESUS MARTINEZ
Demandado: POLICIA NACIONAL
Radicación: 20001-33-33-001-2017-00192-00

Al estudiar detenidamente el presente proceso, el Despacho advierte que no es el competente para conocer del mismo por las siguientes razones:

El título ejecutivo basamento de la ejecución en la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Administrativo de Valledupar y de conformidad con la Ley 1437 de 2011, artículo 156, numeral 9, preceptúa: *"En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva"*, (resaltado es nuestro).

En consecuencia el competente para conocer de las condenas impuestas en la jurisdicción contenciosa administrativa será el juez que profirió la correspondiente providencia en primera instancia, que en este caso fue el Juzgado Sexto Administrativo de Valledupar, a quien se le enviará el proceso en razón de la competencia por conexidad.

En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de seguir el conocimiento del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Remitir el proceso al Juzgado Sexto Administrativo de Valledupar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATRIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado
062 HOY 8 DE JUNIO DE 2017
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Seis (6) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con la reunión realizada entre los Jueces Administrativos de esta ciudad donde se acordó por unanimidad la compensación de los procesos que se avoquen por impedimento en razón a la equidad y buena marcha de la administración de justicia, el Despacho dispone remitir por compensación al Juzgado Octavo Administrativo de esta ciudad, los procesos relacionados en la tabla adjunta donde se indican el medio de control, el estado en que se recibieron, el estado en que se encuentran los remitidos y a los que compensan:

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

8 junio 2017
62

PROCESOS PROVENIENTES DEL JUZGADO 8° ADMINISTRATIVO				PROCESOS ENVIADOS AL JUZGADO 8° ADMINISTRATIVOS		
#	RADICACIÓN	CLASE DE ACCIÓN	ESTADO	RADICACIÓN	CLASE DE ACCION	ESTADO
1	2016 - 099	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Para admisión	2017- 202	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Para Admisión
2	2016 – 113	Repetición	Se admitió	2014 – 460	Repetición	Se admitió
3	2016 – 152	Reparación Directa	Para Audiencia de pruebas	2015 – 514	Reparación Directa	Para Audiencia de Pruebas
4	2016 – 168	Ejecutivo	Se realizó audiencia inicial	2012 – 322	Ejecutivo	———
5	2016 – 173	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Para Audiencia Inicial	2015- 497	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Para Audiencia Inicial
6	2014 – 174	Reparación Directa	Para Sentencia	2012 – 056	Reparación Directa	Para Sentencia
7	2016 – 192	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Se notificó	2014 – 376	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Se notificó
8	2016 – 232	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Para Fijar fecha de Audiencia Inicial	2015 – 531	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Audiencia Inicial
19	2016 – 233	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Para Audiencia Inicial	2013 – 142	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Para Audiencia Inicial
10	2016 – 248	Conciliación Prejudicial	Conciliación	2017 – 096	Conciliación Prejudicial	Conciliación
11	2012 – 254	Reparación Directa	Para Sentencia	2014 – 194	Reparación Directa	Para Sentencia
12	2016 – 262	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Audiencia de Pruebas	2014 – 392	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Para Audiencia de pruebas
13	2016 – 378	Acción Popular	Se Admitió	2009 – 022	Acción Popular	Se Admitió
14	2016 – 379	Reparación Directa	Para Sentencia	2014 – 243	Reparación Directa	Para Sentencia
15	2016 – 385	Reparación Directa	Pruebas	2014 – 282	Reparación Directa	Para Audiencia de Pruebas
16	2016 – 386	Reparación Directa	Admitido Llamamiento	2015- 314	Reparación Directa	———

18	2016 – 390	Ejecutivo	Aprobar Liquidación del Crédito	2013 - 143	Ejecutivo	Liquidación del Crédito
19	2016 - 391	Conciliación Prejudicial	Conciliación	2017- 141	Conciliación Prejudicial	Conciliación
20	2016 - 392	Ejecutivo	No se ha librado mandamiento	2015- 529	Ejecutivo	Para decidir sobre el mandamiento
21	2016- 418	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Audiencia Inicial	2014 – 319	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Para Audiencia Inicial
22	2016 - 419	Reparación Directa	Para Sentencia	2015 – 170	Reparación Directa	Para sentencia
23	2016 – 420	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Audiencia Inicial	2015 - 315	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Para audiencia Inicial
24	2016 - 425	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Para Sentencia	2014- 483	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Para sentencia
25	2016 – 426	Reparación Directa	Para Admitir	2017- 184	Reparación Directa	Para Admitir
26	2016 - 394	Reparación Directa	Para Admitir	2017-183	Reparación Directa	Para Admitir

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo de Valledupar